



## **ORDENANZA No. 039/2017**

**“POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA ORDENANZA 216 DE 2014 Y SE ADICIONAN ALGUNOS ARTÍCULOS RELACIONADOS CON EL RÉGIMEN PROPIO DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO SOBRE LOS LICORES Y EL ALCOHOL POTABLE”**

### **LA ASAMBLEA DE CUNDINAMARCA**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las consagradas en el numeral 4° del artículo 300 de la Constitución Política y Ley 1816 de 2016.

#### **ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modifíquese el artículo 46 de la Ordenanza No. 216 de 2014, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 46. – FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL – LEGAL - DEFINICIÓN Y FINALIDAD:** *El Monopolio de alcohol potable está establecido como arbitrio rentístico, con la única finalidad del interés público o social, según el artículo 336 de la Constitución Política Nacional, regulado por el Decreto Legislativo 41 de 1905, aclarado por el Decreto legislativo 244 de 1906, y las demás normas que lo modifiquen, aclaren o complementen.*

*El monopolio rentístico sobre el alcohol potable es la facultad exclusiva del Departamento de Cundinamarca para explotar directamente, o a través de terceros, la producción e introducción de alcohol potable con destino a la fabricación de licores.*

*La finalidad de este monopolio como arbitrio rentístico es la de reservar para el Departamento de Cundinamarca, una fuente de recursos económicos derivados de la explotación de actividades relacionadas con la producción e introducción de alcohol potable, con destino preferente a la financiación de servicios de educación, salud y deporte.”*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modifíquese el artículo 47 de la Ordenanza No. 216 de 2014, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 47. - OBJETO DEL MONOPOLIO.** *Constituye el objeto rentístico de este monopolio, la producción e introducción de alcohol potable con destino a la fabricación de licores.*

*El Departamento de Cundinamarca, en su jurisdicción, incluido el Distrito Capital, ejerce el monopolio sobre la distribución y comercialización del alcohol potable que produzca o introduzca directamente la Empresa de Licores de Cundinamarca.”*

**ARTÍCULO TERCERO:** Modifíquese el artículo 48 de la Ordenanza No. 216 de 2014, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 48. - TITULARIDAD.** *El Departamento de Cundinamarca continuará ejerciendo el monopolio sobre la producción e introducción de alcohol potable que ha venido aplicando desde la vigencia del Artículo 1 del Decreto 244 de 1906 y es el titular como sujeto activo y propietario del cien por ciento (100%) de las rentas que se generen por la producción e introducción de alcohol potable en su jurisdicción, incluido el Distrito Capital.*



## **ORDENANZA No. 039/2017**

**“POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA ORDENANZA 216 DE 2014 Y SE ADICIONAN ALGUNOS ARTÍCULOS RELACIONADOS CON EL RÉGIMEN PROPIO DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO SOBRE LOS LICORES Y EL ALCOHOL POTABLE”**

*El Departamento de Cundinamarca ejerce directamente el monopolio sobre la producción e introducción de alcohol potable a través de la Empresa de Licores de Cundinamarca.”*

**ARTÍCULO CUARTO:** Modifíquese el artículo 49 de la Ordenanza No. 216 de 2014, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 49. - EJERCICIO DEL MONOPOLIO DE PRODUCCIÓN DE ALCOHOL POTABLE A TRAVÉS DE TERCEROS.** *El Departamento de Cundinamarca podrá permitir que la producción en su jurisdicción, incluido el Distrito Capital, sea realizada por terceros, mediante la suscripción de contratos, adjudicados mediante licitación pública, mediante procedimiento de subasta ascendente, conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 7º y 8º de la Ley 1816 de 2016.*

*Los contratos tendrán una duración entre cinco (5) y diez (10) años, y podrán prorrogarse por una vez y hasta por la mitad del tiempo inicial, caso en el cual el contratista continuará remunerando al Departamento, los derechos de explotación resultantes del proceso licitatorio del contrato inicial. Así mismo, las prórrogas no podrán ser automáticas ni gratuitas. El proceso de adjudicación de los contratos deberá cumplir con los principios de competencia, igualdad en el trato y en el acceso a mercados, y no discriminación, de conformidad con las reglas definidas en la Ley 1816 de 2016.*

*Los contratos de que trata el presente artículo serán suscritos a iniciativa del Señor Gobernador, conforme a un estudio técnico, el cual deberá ser puesto en conocimiento de la Asamblea Departamental de forma previa al momento del trámite de los referidos procesos precontractuales.”*

**ARTÍCULO QUINTO:** Adiciónese un artículo al Capítulo III del Título I de la Ordenanza No. 216 de 2014, del siguiente tenor:

**“ARTÍCULO 49-A. - EJERCICIO DEL MONOPOLIO DE INTRODUCCIÓN DE ALCOHOL POTABLE.** *El Departamento de Cundinamarca, ejerce directamente el monopolio sobre la introducción de alcohol potable a través de la Empresa de licores de Cundinamarca.*

*El Departamento de Cundinamarca, podrá autorizar mediante permisos temporales a personas de derecho público o privado, la introducción de alcohol potable a su jurisdicción, incluido el Distrito Capital, de alcohol potable para la producción de licores, aplicando para el efecto las condiciones y requisitos señalados en los artículos 9 y 10 de la Ley 1816 de 2016.*

*Las solicitudes de permiso se presentarán ante la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria de la Secretaría de Hacienda, encargada de sustanciar el trámite.”*

**ARTÍCULO SEXTO:** Modifíquese el inciso 3º del artículo 336 de la Ordenanza 216 de 2014, adicionado por el Artículo 3 de la Ordenanza 013 de 2016, el cual quedará así:



## **ORDENANZA No. 039/2017**

**“POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA ORDENANZA 216 DE 2014 Y SE ADICIONAN ALGUNOS ARTÍCULOS RELACIONADOS CON EL RÉGIMEN PROPIO DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO SOBRE LOS LICORES Y EL ALCOHOL POTABLE”**

*“Destínese al Fondo de Rentas el uno por ciento (1%) de los recursos de libre destinación de origen tributario, relacionados con el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos, y similares, incluidos los recursos del monopolio rentístico. Así mismo, destínese un treinta por ciento (30%) de los derechos de explotación que se causen en ejercicio del monopolio de producción e introducción, de licores destilados al Fondo de Rentas del Departamento, con el propósito de financiar programas, proyectos y actividades tendientes a controlar el ejercicio ilegal de actividades de producción e introducción de alcohol y licores, vinos, aperitivos, y similares.”*

**“ARTÍCULO SÉPTIMO:** Adiciónese un artículo al Capítulo III del Título I de la Ordenanza No. 216 de 2014, del siguiente tenor:

**“ARTÍCULO 49-B. - TARIFA DE LA PARTICIPACIÓN ECONÓMICA EN EL MONOPOLIO SOBRE EL ALCOHOL POTABLE.** Fíjese como tarifa de la participación económica la suma de Ciento Cincuenta Pesos Moneda Corriente (\$150) por litro de alcohol.

*La tarifa establecida en el presente artículo, se actualizará cada año, a partir del 1° de enero de 2018, con base en la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE al 30 de noviembre, y el resultado se aproximará al peso más cercano, con base en la certificación que sobre el particular expida la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre actualización de los rangos, lo anterior, en desarrollo del inciso tercero del artículo 15 de la Ley 1816 de 2016.*

**PARAGRAFO PRIMERO.** La tarifa establecida en el presente artículo será revisada anualmente por la Asamblea Departamental, a iniciativa del Gobernador, previa evaluación del comportamiento del mercado de licores destilados y del comportamiento del sector de producción de aguardientes y rones, en el Departamento de Cundinamarca incluido el Distrito Capital

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los recursos que arbitre el Departamento de Cundinamarca por este concepto serán distribuidos de la siguiente forma:

- El 11% para el sector Salud
- El 40% para el Sector Educación.
- El 10% para Deporte.
- Los recursos restantes serán de libre destinación, con la siguiente distribución:
  - ❖ 20% para costos operativos
  - ❖ 19% para educación

**ARTÍCULO OCTAVO.** Adiciónese un artículo al Capítulo III del Título I de la Ordenanza No. 216 de 2014, del siguiente tenor:



## **ORDENANZA No. 039/2017**

**“POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA ORDENANZA 216 DE 2014 Y SE ADICIONAN ALGUNOS ARTÍCULOS RELACIONADOS CON EL RÉGIMEN PROPIO DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO SOBRE LOS LICORES Y EL ALCOHOL POTABLE”**

*“ARTÍCULO 49-C. - BASE GRAVABLE. La base gravable será la cantidad de alcohol potable introducido y/o producido de producto gravado en litros y proporcionalmente a su contenido.”*

**ARTÍCULO NOVENO.** Adiciónese un artículo al Capítulo III del Título I de la Ordenanza No. 216 de 2014, del siguiente tenor:

*“ARTÍCULO 49-D. - SUJETOS PASIVOS O RESPONSABLES DE LA PARTICIPACIÓN. Son sujetos pasivos o responsables de la participación económica en el monopolio sobre el alcohol potable las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, sociedades de hecho, consorcios, uniones temporales o cualquier otra forma de asociación jurídica, que produzca e introduzca alcohol potable con destino a la fabricación de licores en el Departamento de Cundinamarca, incluida la Empresa de Licores de Cundinamarca, con relación al alcohol potable que comercialice o que destine a la fabricación de sus productos, caso en el cual las liquidará, recaudará, declarará y pagará al Departamento en las condiciones y términos señalados en las normas que regulan la materia.”*

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Adiciónese un artículo al Capítulo III del Título I de la Ordenanza No. 216 de 2014, del siguiente tenor:

*“ARTÍCULO 49-E. - REGISTRO DE PRODUCTORES E INTRODUCADORES DE ALCOHOL POTABLE Y NO POTABLE. Los productores e introductores de alcohol potable y no potable que tengan contratos de concesión o permisos de introducción y aquellos productores e introductores que vienen ejerciendo libremente la actividad, tienen la obligación de registrarse ante la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria de la Secretaría de Hacienda, dentro de los quince (15) días siguientes al inicio de su actividad o dentro del mes siguiente a la vigencia de la presente Ordenanza.*

*Las personas obligadas a registrarse deberán cumplir con los siguientes requisitos:*

- 1. Solicitud escrita en el formato autorizado.*
- 2. Certificado de Existencia y Representación Legal con un término de expedición no mayor a un (1) mes.*
- 3. Registro único tributario actualizado y vigente.*
- 4. Fotocopia del documento de identificación del representante legal.*
- 5. Estados financieros a treinta y uno (31) de diciembre del año fiscal anterior o último corte trimestral si se trata de período intermedio, o balance inicial si se trata de una entidad que va a iniciar operaciones.*
- 6. Certificado de buenas prácticas de manufactura y/o registro sanitario, según el caso, expedidos por el INVIMA, una vez sea exigible por mandato legal, para productores de alcohol.*





## **ORDENANZA No. 039/2017**

**“POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA ORDENANZA 216 DE 2014 Y SE ADICIONAN ALGUNOS ARTÍCULOS RELACIONADOS CON EL RÉGIMEN PROPIO DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO SOBRE LOS LICORES Y EL ALCOHOL POTABLE”**

7. Carta juramentada donde la persona se compromete o no incurrir en práctica de competencia desleal, adulteración, falsificación y contrabando de estos productos”.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Adiciónese un artículo al Capítulo III del Título I de la Ordenanza No. 216 de 2014, del siguiente tenor:

**“ARTÍCULO 49-F. - DESNATURALIZACIÓN DEL ALCOHOL.** El alcohol que sea producido o introducido en el Departamento de Cundinamarca, que no tenga como destino la producción de licores o el consumo humano, deberá ser desnaturalizado al momento de la producción o introducción del mismo, so pena de hacerse acreedores a las sanciones establecidas en la Ley o en las normas contenidas en el Estatuto de Rentas del Departamento.”

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Adiciónese un artículo al Capítulo III del Título I de la Ordenanza No. 216 de 2014, del siguiente tenor:

**“ARTÍCULO 49-G. - MECANISMOS DE CONTROL DE LA PRODUCCIÓN E INTRODUCCIÓN DE ALCOHOL.** Sin perjuicio de las facultades amplias de fiscalización señaladas en artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional, la Administración Tributaria Departamental, para realizar el control de la producción, introducción y distribución del alcohol potable y no potable, aplicará los siguientes mecanismos:

**1. Registro.** El interesado deberá inscribirse ante el Departamento de Cundinamarca.

**2. Control de Inventarios.** La Administración Tributaria Departamental controlará los inventarios de productores, distribuidores e introductores que utilicen alcohol potable y no potable. Para tal efecto podrá exigir el cargue de inventarios en los aplicativos establecidos por la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria de la Secretaría de Hacienda y la presentación de los libros de control de inventarios de alcoholes y cualquier información relacionada.

**3. Control de Muestras.** La Administración Tributaria Departamental con el apoyo de los laboratorios de entidades públicas o privadas, o del laboratorio de la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria, ejercerá el control de muestras de alcoholes que circulen dentro del Departamento, con el fin de verificar e identificar su naturaleza, y para que sirvan de material probatorio en procesos de determinación oficial o de imposición de sanciones.

**4. Transporte de alcohol.** La movilización del alcohol desde o hacia el interior del Departamento de Cundinamarca deberá ampararse en el sistema nacional de transporte señalado en el artículo 219 de la Ley 223 de 1995 y en el Decreto 3071 de 1997, o en las normas que los modifiquen o los sustituyan.

**5. Señalización.** El alcohol potable que se produzca, introduzca o distribuya en el Departamento de Cundinamarca, deberá someterse al sistema de señalización que la Administración Tributaria Departamental establezca para el efecto, con fundamento en el artículo 218 de la Ley 223 de 1995, sus reglamentos o las normas que los modifiquen o



## **ORDENANZA No. 039/2017**

**“POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA ORDENANZA 216 DE 2014 Y SE ADICIONAN ALGUNOS ARTÍCULOS RELACIONADOS CON EL RÉGIMEN PROPIO DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO SOBRE LOS LICORES Y EL ALCOHOL POTABLE”**

*sustituyan, a través de mecanismos físicos, químicos, numéricos o alfanuméricos, lo anterior de conformidad con el párrafo del artículo 14 de la Ley 1816 de 2016.”*

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Adiciónese un artículo al Capítulo III del Título I de la Ordenanza No. 216 de 2014, del siguiente tenor:

**“ARTÍCULO 49-H. ADMINISTRACIÓN DEL MONOPOLIO SOBRE EL ALCOHOL POTABLE.** *La administración, recaudo, fiscalización, determinación oficial y la aplicación de sanciones, de las participaciones económicas sobre el alcohol potable en el Departamento de Cundinamarca, corresponde a la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria de la Secretaría de Hacienda.*

*El cobro coactivo de obligaciones debidamente determinadas, asociadas a la participación económica en el monopolio sobre el alcohol potable, corresponde a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda”.*

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Adiciónese un párrafo al Artículo 632 del Capítulo II del Título I del Libro Tercero de la Ordenanza No. 216 de 2014, del siguiente tenor:

**PARAGRAFO: Aprehensión y decomiso del Alcohol.** *La Administración Tributaria Departamental podrá, con los funcionarios que tengan la competencia para ejercer la fiscalización operativa, o con el apoyo de la fuerza pública, aprehender y decomisar en su territorio rentístico el alcohol potable y no potable cuando no se cumplan por los productores, introductores y distribuidores las obligaciones, condiciones y requisitos señalados en la ley y la presente Ordenanza.*

*La Administración Tributaria Departamental podrá poner a disposición de la Empresa de Licores de Cundinamarca el alcohol aprehendido a partir de la aprehensión o con posterioridad al decomiso. El Gobernador reglamentará el procedimiento para el efecto.*

*Cuando se produzca la aprehensión de estos bienes se aplicarán las medidas de cierre de establecimientos señalados en la Ley 1762 de 2015 y el Estatuto de Rentas del Departamento.”*

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Modifíquese el artículo 42 de la Ordenanza No. 216 de 2014, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 42. - TARIFA DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN EN EL MONOPOLIO SOBRE LA PRODUCCIÓN A TRAVÉS DE TERCEROS DE LICORES DESTILADOS.** *La tarifa de los derechos de explotación aplicable al monopolio sobre la producción de licores destilados a través de terceros será el 2% de las ventas totales del año correspondiente. Tal tarifa constituirá el valor mínimo o base de las propuestas de los licitantes en el proceso de licitación pública a través del mecanismo de subasta ascendente para la escogencia de los contratistas del Departamento, señalado en el Artículo 8 y 17 de la Ley 1816 de 2016.*



## **ORDENANZA No. 039/2017**

**“POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA ORDENANZA 216 DE 2014 Y SE ADICIONAN ALGUNOS ARTÍCULOS RELACIONADOS CON EL RÉGIMEN PROPIO DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO SOBRE LOS LICORES Y EL ALCOHOL POTABLE”**

*Los derechos de explotación se liquidarán por los productores antes del 31 de Diciembre de cada año y se pagarán a más tardar el 31 de enero del año siguiente.”*

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Adiciónese un artículo al Capítulo IV del Título I de la Ordenanza No. 216 de 2014, del siguiente tenor:

**“ARTÍCULO 49–I. MEDIDAS DE DEFENSA COMERCIAL.** EL Departamento de Cundinamarca podrá solicitar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo la aplicación de medidas de defensa comercial de conformidad con la normativa vigente. Cuando se considere que se presenta una situación de daño o amenaza de daño de la rama de producción de la industria licorera, particularmente del aguardiente Nectar, causada por actividades relacionadas con prácticas como el dumping, los subsidios o subvenciones, o por daño grave o la amenaza de daño grave de la industria licorera por causa del aumento de las importaciones.”

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Adiciónese un artículo al Capítulo IV del Título I de la Ordenanza No. 216 de 2014, del siguiente tenor:

**“ARTÍCULO 49–J. PRÁCTICAS RESTRICTIVAS DE LA COMPETENCIA.** El Departamento de Cundinamarca podrá solicitar a la Superintendencia de Industria y Comercio la evaluación de la existencia de las prácticas restrictivas de la competencia y establecimiento de medidas cautelares así como las medidas correctivas y de sanción que correspondan.”

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** Adiciónese un artículo al Capítulo IV del Título I de la Ordenanza No. 216 de 2014, del siguiente tenor:

**“ARTÍCULO 49–K. PROTECCIÓN ESPECIAL AL AGUARDIENTE COLOMBIANO.** El Departamento de Cundinamarca ejercerá el monopolio de la producción directamente, y está facultado para suspender la expedición de permisos para la introducción de aguardiente, nacional o extranjero, en su respectiva jurisdicción.

Dicha suspensión no podrá ser superior a seis (6) años y se otorgara exclusivamente por representar amenaza de daño grave a la producción local, sustentada en la posibilidad de un incremento súbito e inesperado de productos similares provenientes de fuera del departamento al departamento de Cundinamarca. Esta medida no tendrá como finalidad restringir arbitrariamente el comercio y no será discriminatoria, es decir se aplicara de manera general para todos los licores de dicha categoría. En cualquier momento, esta suspensión podrá volver a aplicarse bajo el presupuesto normativo antes señalado.”



## **ORDENANZA No. 039/2017**

**“POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA ORDENANZA 216 DE 2014 Y SE ADICIONAN ALGUNOS ARTÍCULOS RELACIONADOS CON EL RÉGIMEN PROPIO DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO SOBRE LOS LICORES Y EL ALCOHOL POTABLE”**

**“POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA ORDENANZA 216 DE 2014 Y SE ADICIONAN ALGUNOS ARTÍCULOS RELACIONADOS CON EL RÉGIMEN PROPIO DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO SOBRE LOS LICORES Y EL ALCOHOL POTABLE”**

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente los artículos 51, 52 y el numeral 2° del artículo 53 de la Ordenanza No. 216 de 2014.

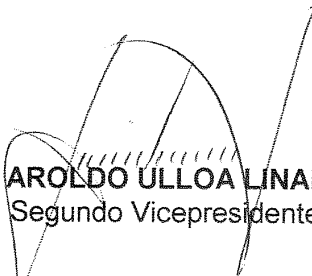
**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSE RICARDO PORRAS GÓMEZ**  
Presidente



**CONSTANZA RAMOS CAMPOS**  
Primera Vicepresidente



**LUIS AROLDO ULLOA LINARES**  
Segundo Vicepresidente



**JAIME ANDRÉS BETANCOURT PINILLA**  
Secretario General





## **ORDENANZA No. 039/2017**

**“POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA ORDENANZA 216 DE 2014 Y SE ADICIONAN ALGUNOS ARTÍCULOS RELACIONADOS CON EL RÉGIMEN PROPIO DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO SOBRE LOS LICORES Y EL ALCOHOL POTABLE”**

Ordenanza N° 039 de 2017

**“POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA ORDENANZA 216 DE 2014 Y SE ADICIONAN ALGUNOS ARTICULOS RELACIONADOS CON EL REGIMEN PROPIO DEL MONOPOLIO RENTISTICO SOBRE LOS LICORES Y EL ALCOHOL POTABLE”**

Bogotá D.C., 11 de agosto de 2017

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE EMILIO REY ANGEL  
GOBERNADOR**



REVISÓ: ERICK GALEANO BASABE  
ASESOR



V°B°: GERMAN ENRIQUE GOMEZ GONZALEZ  
SECRETARIO JURIDICO